

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**EL CREDITO AGROPECUARIO EN EL BANCO
NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA -BANDESA-
Y SUS EFECTOS ECONOMICOS, JURIDICOS Y SOCIALES
EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

HERCILIO GODOY LIMA

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Marzo de 1993

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DL
04
T(2852)

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

| | |
|------------|---|
| DECANO | Lic. Juan Francisco Flores Juárez |
| VOCAL I | Lic. Manuel Vicente Roca Menéndez |
| VOCAL II | Lic. José Francisco de Mata Vela |
| VOCAL III | Lic. Roosevelt Guevara Padilla |
| VOCAL IV | Br. Erick Fernando Rosales Orizábal |
| VOCAL V | Br. Fredy Armando López Folgar |
| SECRETARIO | Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt |

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

| | |
|------------|------------------------------------|
| DECANO | Lic. Juan Francisco Flores Juárez |
| EXAMINADOR | Lic. Oscar Rodas Rivera |
| EXAMINADOR | Lic. Nery Roberto Muñoz |
| EXAMINADOR | Lic. Edgar Enrique Lemus Orellana |
| SECRETARIO | Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales |

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

10/10/92
1/m

SECRETARIA
3785-9.2

Ciudad de Guatemala
19 de octubre de 1992.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

19 OCT 1992

RECIBIDO
Barea 14
Miguel 30
OFICIAL

Señor Decano de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Licenciado Juan Francisco Flores Juárez
Ciudad Universitaria, Zona 12.

Señor Decano:

En atención a Providencia de abril 22 del presente año, dictada por el Decano de nuestra Facultad, me es grato emitir el dictamen en sentido positivo como Consejero de Tesis, del Bachiller HERCILIO GODOY LIMA, en su trabajo de Tesis por él denominado: " EL CREDITO AGROPECUARIO EN EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA -BANDESA- Y SUS EFECTOS ECONOMICOS, JURIDICOS Y SOCIALES EN GUATEMALA".

Deseo reconocer la colaboración del Bachiller Godoy Lima, para el desempeño de mi función de asesora, especialmente al haber aceptado la recomendación de modificar el plan de tesis, en búsqueda de congruencia y concatenación de su tesis.

Globalmente, se observa la inclinación civilista del autor en la orientación doctrinal, sobre el Contrato de Crédito, Garantía, el Cumplimiento y el incumplimiento de los términos de dicho negocio jurídico.

A través de su investigación, expresa el autor, llega a la conclusión de que no se cumplen los fines del BANDESA por diferentes factores que afectan el proceso de lo que él denomina la concesión del crédito, y refuerza su afirmación con su experiencia laboral sostenida allí mismo durante varios años, vigen te aún.

Considero que el estudio hecho en esta oportunidad, debe motivar a otras personas, especialmente a quienes tienen hoy día relación con BANDESA la de considerar la situación de dicha Institución a la luz de la afirmación del autor de la presente tesis, sobre la eficiencia de -BANDESA-.

Respeto pero no comparto la conclusión lograda por el ponente sobre que no se cumplen los fines de -BANDESA-.

[Signature]
Nataly Aldana Herrera
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

11
dy

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, octubre veintiseis, de mil novecientos noventi-
dos. -----

Atentamente pase al Licenciado MARIO ESTUARDO GORDILLO GA-
LINDO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del
Bachiller HERCILIO GODOV LIMA y en su oportunidad emita el
dictamen correspondiente. -----



Handwritten signature and a large scribble over the right stamp.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA

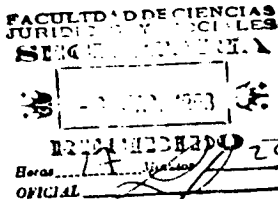


FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

marzo 8 de 1993

Licenciado
Juan Francisco Flores Juárez, Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Guatemala

Señor Decano:



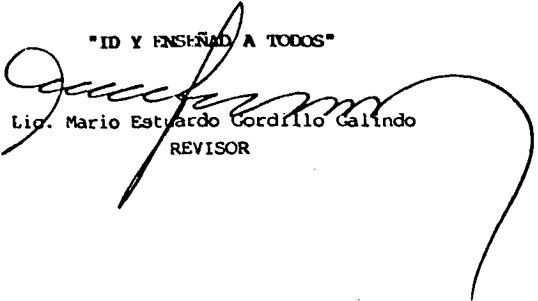
En cumplimiento de la providencia dictada por esa Decanatura con fecha veintiseis de octubre del año en curso, procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller HERCILIO CODOY LIMA, denominado "EL CREDITO AGROPECUARIO EN EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA -BANDESA- Y SUS EFECTOS ECONOMICOS, JURIDICOS Y SOCIALES EN GUATEMALA".

El autor a través de su trabajo, pretende demostrar que el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA -BANDESA- no cumple con los fines para el cual fue creado, en virtud de la falta de atención adecuada, para el otorgamiento de créditos agrícolas y su recuperación, incorporando en dicho trabajo su experiencia como trabajador de dicha institución. ✓

Estimo que el trabajo cumple con los requisitos de forma exigidos por el reglamento respectivo, por lo que puede ser discutido en el Examen General.

Sin otro particular, quedo de usted respetuosamente,

"ID Y ENSEÑAR A TODOS"


Lic. Mario Estuardo Gordillo Galindo
REVISOR

c.c.archivo

MECG/aedea

947-93

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



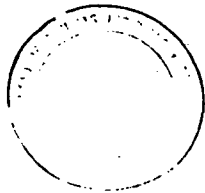
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica

1971

[Handwritten signature]

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, marzo once, de mil novecientos noventitres.--

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller HERCILIO GO-
DOY LIMA intitulado "EL CREDITO AGROPECUARIO EN EL BANCO
NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA -BANDESA- Y SUS EFECTOS -
ECONOMICOS, JURIDICOS Y SOCIALES EN GUATEMALA". Artículo
22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales y
Público de Tesis. -----



[Large handwritten signature]



ACTO QUE DEDICO
A

DIOS:

Mi gran Maestro, amigo fiel, fuerza y guía espiritual,
que me permitió alcanzar este triunfo.

Mis Padres:

BLAS GODOY ARANA y FILOMENA LIMA DE GODOY
Con profundo respeto.

Mi Esposa:

ALBA MARILU VALDEZ DE GODOY
Con ternura, como un sencillo reconocimiento por
su apoyo y comprensión en los momentos más difíciles
de mi vida estudiantil.

Mis Hijos:

**HELBERTH AROLDO y HEYDY YECENIA GODOY
VALDEZ**
Máximas preseas de mi vida y especial motivo de
mi lucha.

Mis Catedráticos:

**FRANCISCO CIPRIANO SOTO TOBAR, NERY ROBER-
TO MUÑOZ, ROBERTO SAMAYOA y RICARDO ALVA-
RADO SANDOVAL.**
Como un humilde reconocimiento por su vocación
de Maestros, confianza y apoyo brindado en mi forma-
ción profesional.

El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA-:

Especialmente al Departamento de Cobro Judicial
y compañeros, con quienes compartimos muchas expe-
riencias.

La Universidad de San Carlos de Guatemala:

Con mención honorífica a la Facultad de Derecho,
que me abrió sus puertas del saber hasta ver culmina-
da mi carrera.

I N D I C E

PAGINA

| | |
|--|----|
| I N T R O D U C C I O N | i |
| CAPITULO PRIMERO: DEL CREDITO AGROPECUARIO | 1 |
| Definición | 3 |
| Naturaleza Juridica | 5 |
| Función del Crédito | 7 |
| Elementos del Crédito | 9 |
| GARANTIA | 11 |
| Concepto | 12 |
| Clases | 13 |
| Función | 16 |
| Constitución | 18 |
| CONTRATO DE CREDITO | 20 |
| Concepto | 22 |
| Requiciación Legal | 24 |
| Formas de Constituirse los Contratos de Créditos Agrícolas. | 27 |
| CAPITULO SEGUNDO: DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR EL AGRICULTOR EN EL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA -BANDESA- | |
| Del Cumplimiento | 63 |
| De la Mora | 66 |
| Del Incumplimiento | 68 |
| Factores del Incumplimiento | 70 |

**CAPITULO TERCERO: DE LA EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES EN EL
BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA -BANDESA-**

| | |
|--------------------|----|
| De la Compensación | 73 |
| De la Novación | 75 |
| De la Remisión | 77 |
| De la Confusión | 79 |
| De la Prescripción | 80 |

**CAPITULO CUARTO: DEL COBRO ADMINISTRATIVO PASANDO HACIA
EL PROCESO DE COBRO JUDICIAL.**

| | |
|---|----|
| De la Fase de Cobro Administrativo | 83 |
| De la Fase de Cobro por la via Judicial. | 86 |
| De los Procesos de Ejecución seguidos por BANDESA. | 88 |

| | |
|--|----|
| PROPUESTAS PARA SUPERAR LA PROBLEMA- TICA EN EL COBRO DE CREDITOS DEL BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA -BANDESA- | 91 |
|--|----|

| | |
|-----------------|----|
| Conclusiones | 93 |
| Recomendaciones | 95 |
| Bibliografía | 97 |

I N T R O D U C C I O N

El flagelo de la crisis económica que padece la humanidad, ha sido el factor determinante que ha obligado a la sociedad a adoptar políticas congruentes y afines para superarla y poder llevar un nivel de vida digna y decorosa, así como lograr un desarrollo social y económico justo que le permita generar bienes, de acuerdo a la realidad social y económica de cada región en particular.

Guatemala como país organizado dentro del mundo contemporáneo y ajustado al principio de que "Donde hay sociedad organizada hay Derecho" UBISOCIETAS JUS- en vista de las exigencias derivadas de las propias necesidades de la sociedad, nuestro ordenamiento legal, como deber supremo del Estado Moderno, de velar por el bienestar y convivencia pacífica de la sociedad, crea normas y figuras legales que regulen las relaciones jurídicas entre las personas, siendo así como dentro de este mundo de cosas, nace a la vida jurídica el sistema bancario e instituciones financieras, como personas jurídicas, que en su estructura legal crea el Crédito Bancario, el que abre nuevas perspectivas en cuanto a lo arbitrario y ponerle fin a la práctica del préstamo usurero, que por no estar regulado como actividad humana en ningún cuerpo normativo, no tiene una configuración técnica jurídica, que pacte sobre el monto concedido, interés a devengar el capital, plazo y demás condiciones características típicas de un contrato formal, que implica la eficacia, equidad y seguridad de una relación económica jurídica.

Los acontecimientos mundiales de principio de siglo y particularmente al finalizar la Segunda Guerra Mundial, la situación para los países que fueron calificados países en vías de desarrollo se tornó un tanto más difícil para mejorar sus expectativas de vida y todos los intentos en la adopción y aplicación de políticas para un desarrollo social y económico no ha sido suficiente y la pobreza y la miseria sigue siendo el apocalipsis de la humanidad en el sentido que la misma es consecuencia de una descomposición social que genera otros males, como la violencia con una cauda interminable, debido a la escasez de fuentes de trabajo que les permita un ingreso económico para subsistir.

Buscando solución al problema del cual todos formamos parte, siendo que Guatemala se dice ser un país agrícola, se implementan políticas tendentes a desarrollar el agro guatemalteco, por considerarse de vital importancia desarrollar y fomentar en el agricultor, como factor importante en nuestro sistema económico y social, las políticas gubernamentales se dirigen por medio del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA- a brindar el capital necesario para convertir las pequeñas microparcelas que posee el campesino, en arrendamiento, usufructo y algunas veces en calidad de propietario, en pequeñas y medianas áreas, consideradas como productivas, pero debido al Régimen de la distribución de la tierra, existe la limitante de exigirle al mediano y pequeño agricultor, otra garantía que no sea la misma en la cual invertirá los fondos obtenidos o sea la garantía prendaria; lo que facilita al deudor, poseer los bienes y él mismo administrarlos a su criterio de manera que le produzca lo necesario para cumplir con la obligación contraída, así mismo cubrir sus propias necesidades y de ser posible generar exedentes susceptibles de invertirse en bienes y servicios, que a corto o largo plazo lo hagan menos dependiente del crédito. La práctica nos demuestra lo contrario ya que esa finalidad no se ha logrado de manera satisfactoria, y la pobreza en este sector mayoritario de la población guatemalteca es agobiante y un flagelo evidente.

No obstante los resultados -BANDESA- sigue atendiendo al pequeño y mediano agricultor con el objetivo de mediatizar ese fenómeno, pero su labor se dificulta desde el momento en que su situación financiera se agudiza por los elevados índices de morosidad por la concurrencia de diversos factores analizados en el presente trabajo que le impiden alcanzar su finalidad a plenitud.

Como es lógico todo fenómeno social dentro de un sistema de producción tiene su justificación, el autor se dió a la tarea de investigar en el presente trabajo, si el Crédito Agropecuario en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA- ha logrado beneficios para el pequeño y mediano agricultor del país, como es su finalidad.

Con base a la experiencia del autor como empleado de la Institución bancaria, el presente trabajo incluye entrevistas con personal de otras unidades administrativas afines a fin de

lograr una respuesta al problema comentado. Al concluir la investigación el resultado indica que, los objetivos perseguidos no se han logrado en su totalidad y consecuentemente la afección en el patrimonio del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA- como acreedor por diversos factores (cómo técnicos, administrativos, fenómenos naturales, culturales, políticos Etc.) no se concretizan los resultados esperados, tanto para el acreedor como para el deudor, de lo cual es el reflejo; el alto índice de morosidad.

CAPITULO PRIMERO

DEL CREDITO AGROPECUARIO

GENERALIDADES:

La actividad crediticia del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA- está regulada por su Ley Orgánica Decreto 99-70 del Congreso de la República; y por la Ley de Bancos Decreto 315 también del Congreso de la República, además en cuanto a las garantías y modo de hacerse efectivas, se estará a lo que sobre ello prescriben los códigos Civil, Procesal Civil, y eventualmente el Código de Comercio.

La formalización de la concesión del Crédito, en cualquiera de las formas que se indica en el respectivo capítulo de este punto, debe sujetarse a las normas contenidas en el Código de Notariado, para su validez y existencia; pero también hay normas explicables, en las leyes antes citadas, por ejemplo: no es necesario Escritura Pública en los préstamos menores de TRESCIENTOS QUETZALES, que siendo en esos casos, suficiente el contrato en Documento Privado con legalización notarial de firmas.

La agricultura como cualquier otra actividad productiva requiere para su desarrollo, financiamiento oportuno y adecuado; ni siquiera la agricultura de subsistencia, que son las propiedades con extensiones menores de diez manzanas, pueden sustraerse a dicha necesidad financiera, y siendo que la extensión superficial de la república de Guatemala, excluyendo a Belice con sus 22,965 kilómetros, es actualmente de 108,889 kilómetros cuadrados de los cuales 20,700 kilómetros cuadrados están destinados a la explotación agropecuaria; aparte de 4,200 kilómetros cuadrados como no utilizables, pero comprendidos siempre en el área de explotación agraria(1). Habitadas en su mayoría por propietarios o poseedores de pequeños minifundios, que para hacer realidad su labor productiva sería a través del Crédito agropecuario que por su dimensión legal, no solo les brinda el financiamiento propiamente económico sino

1) Lopez Aguilar, Saniticos Las Clases Sociales En Guatemala, Vol.28, Colección Estudios Universitarios, Editorial Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, Pag. 3 y 9

técnico, que los hace desarrollar dentro de un marco justo social su propia economía familiar con incidencia en el desarrollo agrícola del país, que por sus rasgos característicos del régimen de propiedad en Guatemala, es de carácter prioritario el financiamiento crediticio en el sector agrícola, del cual es el resultado al analizar la actividad agropecuaria desde el punto de vista de los recursos, tanto naturales como económicos, y especialmente debe conocer la clase de cultivo y la tecnología a emplear, tipo de semillas, fertilizantes, etc. Así como el monto de los jornales, y otros gastos del proyecto, es en este momento cuando se percatará el agricultor de la necesidad de la asistencia crediticia, para llevar a cabo su plan de trabajo.

DEFINICION

El Diccionario de Derecho Usual de Cabanellas, al referirse al término CREDITO, dice que deriva del latin Creditum, de credere que significa creer, confiar; la opinión de que goza una persona de que cumplirá puntualmente los compromisos contraídos o las promesas formuladas. Prestar dinero sin otra seguridad que la del crédito.

En opinión de Cervantes Ahumada, ha sido el pivote del progreso de la sociedad contemporánea.(2) Crédito (del latin credere), significa en términos generales confianza. De alguien de quién se tiene confianza, se dice que es persona digna de crédito aun que jurídicamente, dice el autor, no siempre que hay confianza hay crédito y a veces el crédito se concede sin que exista confianza como cuando se da dinero a un comerciante en mala situación económica y por no confiarse en él se le nombra un administrador para su empresa, tal el caso de la práctica bancaria.

Según el Diccionario de la Real Academia Española, el término AGROPECUARIO, es un adjetivo que tiene relación con la agricultura y la ganadería; concluyendose de esta manera, que de acuerdo a las definiciones anteriores; CREDITO AGROPECUARIO, es el financiamiento económico, a través del cual una persona, previo a llenarse ciertas formalidades legales, entrega a otra dinero en efectivo con destino exclusivo a labores y la producción agrícola.

En sentido jurídico, un negocio de crédito se da cuando el sujeto activo llamado acreditante traslada al sujeto pasivo llamado acreditado, un valor económico actual, con la obligación para el acreditado de devolver ese valor o su equivalente en dinero, en la forma y en el plazo convenido. En el concepto anterior, se da la traslación de propiedad de un bien tangible, propia del contrato de mutuo, igual que la de un valor económico intangible, como cuando se presta la firma o se contrae una obligación por cuenta del acreditado.

La operación de crédito, en sentido estricto, es un negocio jurídico en el cual existe el crédito e impropiamente se ha

2) Cervantes Ahumada, Raul: Titulos y Operaciones de Crédito, Editorial Herrero S.A. Rio Amazonas No. 44 México S. D.F. 10a. Ed. 1978, Pag. 207

considerado como operación de crédito a negocios jurídicos en que no se da el fenómeno de crédito por ejemplo: el depósito bancario regular, depósito en almacenes generales, fideicomiso etc. y se debe a la relación que estos negocios tienen con los negocios de crédito a veces por algunos de los sujetos del negocio. Aun la expresión operación de crédito no resulta muy apropiado lo correcto sería llamarle "Negocios de Crédito" celebrado por los bancos en mayor porcentaje, los cuales se dice tradicionalmente que "operan" en el campo del crédito, de ahí que el término operación predomine en las leyes y en el lenguaje jurídico.(3)

Jurídicamente no pueden existir las operaciones bancarias, las que existen es un negocio jurídico de tipo general que solo por el sujeto activo reciben la calificación de bancario, de manera que al celebrar los bancos contratos de mutuo, de depósito, de descuento, etc. están realizando una función como cualquier persona podría, y sin embargo se le califica de bancaria por intervenir un banco en su celebración.

La gran variedad de negocios que realizan los bancos en su función de intermediarios en el comercio del dinero y del crédito, doctrinariamente se clasifican en operaciones activas, operaciones pasivas y servicios bancarios. Activas, son todas aquellas por las que se concede crédito a sus clientes (préstamos, apertura de créditos etc.) Pasivas, aquellas en que el banco se hace de capital, por ejemplo: el depósito irregular; los servicios bancarios son todas las operaciones de simple mediación como el fideicomiso; y de custodia, como sucede con los depósitos irregulares.(4)

3) Cervantes Abunada, Rev: Ob.Cit. Pag. 168

4) Cervantes Abunada, Rev: Ob.Cit. Pag. 108

NATURALEZA JURIDICA

Desde el punto de vista de su naturaleza jurídica se considera que el crédito Agropecuario es un contrato de crédito, pues mediante los diferentes tipos de contrato los bancos crean y conceden crédito. En efecto, los bancos realizan la distribución del crédito tomando dinero (crédito) a quienes les confían sus capitales en depósito, para entregar después a crédito ese mismo dinero a quienes necesitan capitales para sus negocios y además, son creadores de crédito, porque sin necesidad de facilitar inmediatamente a los clientes todo el dinero correspondiente a los créditos abiertos, pueden conceder crédito, lo que implica consentir más crédito que el monto de los depósitos recibidos.

El crédito agropecuario no es, según quedó dicho un contrato estructural diferente de los demás; por el contrario, en la contratación bancaria se utiliza los tipos contractuales establecidos tanto en el Derecho Mercantil como en el Civil. Especial mención cabe hacer de los contratos u operaciones de crédito, de las cuales existen algunas notas características.

a) El crédito Agropecuario es generalmente un contrato de adhesión. Esta característica obedece que la entidad bancaria está en condiciones de imponer su voluntad al otro contratante, ya que su organización empresarial así lo requiere. En la práctica los bancos imponen sus contratos por medio de formularios que el cliente no tiene más opción que aceptar. Existen desde luego casos en que el contrato se redacta para un negocio en particular, pero esta excepción más bien corrobora la tesis de que en general el contrato de crédito bancario es de adhesión.

b) El crédito Agropecuario es un contrato-tipo. Esta característica deviene de que la actividad productora y ordenadora del crédito, que es propia de la empresa bancaria sólo puede darse si las múltiples operaciones que la constituyen se reducen a un contenido uniforme y predeterminado cuyas consecuencias jurídicas estén debidamente determinadas. Esto se logra estableciendo para cada contrato una forma rígida, esto es que sus condiciones no sean susceptibles de variaciones. Como ya

se dijo, esto se logra en nuestra práctica mediante el uso de formularios.(5)

"En virtud del contrato de Apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo y en todo caso a pagarle los intereses prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen"...(6)

El contrato de Crédito en la práctica comercial, ha adoptado distintas denominaciones, como crédito bancario, préstamo bancario o; contrato de crédito, concepto por el cual se inclinan la mayoría de tratadistas; y que por las características propias previas a la formalización del contrato concluyen que viene a ser mas un contrato de adhesión, nuestra legislación lo regula como Contrato de Mutuo (artículo 1942 Código Civil)

5) Vasquez Martinez, Edmundo: Instituciones de Derecho Mercantil, Serviprensa Centroamericana, Guatemala. C.A. 1978. Pag. 698 y 699.

6) Cervantes Ahuauada, Raul: Titulos y Operaciones de Crédito; Editorial Herrero, S.A. Rio Amazonas No. 44, México 5, D.F. Pag. 245.

FUNCION DEL CREDITO

El Crédito Agropecuario es una figura jurídica, que su filosofía tiende al desarrollo especialmente en la vida económica del campesino en la población rural, figura legal que se encuentra contenida en las normas públicas internas para regular los modos y los actos de creación y de funcionamiento de algunas instituciones bancarias que por su origen y sus atribuciones son entes públicos e intervienen para disciplinar la constitución y controlar el funcionamiento de todas las demás instituciones bancarias, tal el caso de la Superintendencia de Bancos como ente rector del sistema bancario, que su actividad fiscalizadora evita en cierta medida en lo que a dicha institución compete, perturbaciones legales económicas en el país, mediante la concesión del Crédito Agropecuario concedido por algunos bancos del sistema.(7); Y siendo que la agricultura como actividad económica en el desarrollo del país, es un sector mayoritario de la población que se dedica a esta labor, de la cual un pequeño porcentaje tiene el financiamiento técnico-económico adecuado brindado por instituciones bancarias o financieras, que dejan al descubierto al resto de este sector productivo, que por ser propietarios o poseedores de pequeños minifundios, carecen de la facilidad de constituir garantías sólidas como la Hipoteca; no califican como sujetos de crédito en estas instituciones bancarias o financieras, debido a los alcances legales de una relación jurídica de esta naturaleza.

Como fin supremo del Estado, en un régimen de derecho, su obligación consiste en la realización del bien común (artículo 10. de la Constitución Política de la República de Guatemala), para atender la demanda crediticia en el pequeño y mediano agricultor del país, que no tiene acceso al crédito en el resto del sistema bancario nacional, contrarrestar los márgenes de pobreza en este sector de la sociedad guatemalteca, debido a las prácticas ilegales y hasta cierto punto inmorales de los comerciantes del dinero; su política en cuanto al desarrollo

7) Rodríguez y Rodríguez, Joaquín: Derecho Bancario. Quinta Edición. Editorial Porrúa S.A. Avenida República Argentina 15. México 1978.

agrícola del país, y particularmente la asistencia crediticia al campesino de escasos recursos económicos, lo hace a través del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA- como órgano financiero del Estado, a quién el Gobierno de la República ha encomendado por conducto del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, la responsabilidad de promover y administrar la asistencia crediticia que se otorga a sujetos que se dedican a esta actividad. Dicha actividad está orientada fundamentalmente al pequeño y mediano productor, sujetandose a la política gubernamental de desarrollo agrícola.

En conclusión podemos decir que la función del Crédito Agropecuario dentro del tráfico comercial moderno, y específicamente en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA- su espíritu conlleva el rescate del campesino o pequeño agricultor que la búsqueda de financiamiento para desarrollar su labor agrícola, los hace caer al dominio de usureros cobrándoles intereses altos e ilegales, que lejos de contribuir a fortalecer sus economías familiares, se convierten en familias mas pobres, no solo por la deficiencia del crédito usurario, sino por la ejecución parcial de que es objeto sin miramiento alguno, con efectos económicos, jurídicos y sociales negativos para el prestatario, sino también para el estado en el sentido de la evasión fiscal, ya que dicha práctica se lleva a cabo sin control legal puesto que el usurero, no tiene controles de ninguna naturaleza sobre de si, como la actividad realizada por el Banco, que si está sujeto a la vigilancia y fiscalización de parte de la Superintendencia de Bancos, como ente fiscalizador del sistema bancario.

ELEMENTOS

a) PERSONALES: El acreedor o banco prestamista y el deudor o prestatario, que deberá llenar las calidades de agricultor o persona que se dedica a las labores agrícolas, el primero entrega al segundo una cosa o dinero que recibe con la condición de invertirlo en la producción agrícola y la obligación de devolver la misma o el equivalente en la misma calidad y especie, en la forma y tiempo convenido.

b) REALES: Es el acuerdo de voluntades que nace a la vida jurídica, o la obligación misma, y la cosa asegurada o gravada que garantiza el cumplimiento de la obligación, la cual puede recaer en cualquier clase de bienes de acuerdo a lo establecido en el artículo 443 del Código Civil, en el sentido que los mismos deben de esta dentro del comercio de los hombres y no ser contrarios a la ley.

c) FORMALES: Son las formalidades, de las que por imperativo legal deben ir revestidos estos negocios jurídicos para su validez y existencia, para el resguardo del patrimonio económico de los contratantes, de acuerdo a lo regulado en los artículos 1575 y 1576 del Código Civil, en el sentido de que estipulan los contratos que obligatoriamente deben de constar en escritura pública en cuanto al monto y la garantía que los aseguran.

El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA- no obstante lo preceptuado por los artículos que anteceden, en relación al monto y la garantía de sus contratos de crédito, su ley Orgánica Decreto 99-70 del congreso de la República, establece; Artículo 50; DOCUMENTACION: "Los préstamos que conceda -BANDESA- pueden otorgarse en documento privado, en formulario impreso de la Institución, siempre que no se constituya prenda o hipoteca por mas de treinta mil quetzáles (Q.30,000.00). En dicho documento se exigirá la legalización de firmas por Notario o la identificación de los contratantes por Alcalde Municipal. En este último caso, el Alcalde está obligado a identificar a los otorgantes por medio de sus Cédulas de Vecindad o por dos testigos idóneos, y así lo hará constar en el documento respectivo. Si el otorgante no puede o no sabe firmar, los debe hacer a su ruego un tercero quien también debe identificarse en la forma antes indicada, en cuyo caso el deudor

debe dejar la impresión digital correspondiente, haciéndose constar estas circunstancias.

Este documento constituye título ejecutivo suficiente para los efectos correspondientes".

GARANTIA

Es el medio legal del cual dispone el acreedor, para asegurar el cumplimiento de una obligación, a la que tambien algunos tratadistas le llaman medidas conservativas; el que tiene un derecho; -dice De Diego- goza evidentemente de la facultad de adoptar aquellas precauciones que tiendan a conservarlo en su integridad y eficacia primitivas y ello pretenden las llamadas conservativas, integradas por todos aquellos actos que tiendan a asegurar el ejercicio futuro de un derecho, sin constituir todavia su ejercicio actual. Dentro de ellas distingue el eminente tratadista, ciertas medidas generales, cómo la interrupción de la prescripción, la constitución en mora, la inscripción de hipoteca, reservas de derechos, el reconocimiento del derecho del censo, etc. y las garantías especiales para asegurar el cumplimiento de la obligación, incluyendo dentro de ellas la fianza, prenda, hipoteca, anticresis y el derecho de retención, que se define como aquella facultad conferida al acreedor, poseedor de una cosa de su deudor, de demorar su entrega y restitución mientras no le sea satisfecho su crédito.(8)

En materia del tema tratado, los artículos 88 y 89 de la Ley de Bancos, prescriben que los préstamos deberán ser adecuadamente asegurados con garantía Prendaria o Hipotecaria, salvo el caso de préstamos a plazo menor de un año, que los bancos comerciales pueden conceder con garantía fiduciaria, de lo cual se deduce que es evidente, que la Ley busca que los bancos tengan solidez y transparencia en el manejo de sus capitales.

Como es lógico, es importante condicionar la concesión de préstamos, en resguardo de las mismas instituciones bancarias, pero no se puede olvidar que esa rigidez tiene efectos económicos y sociales tambien en la población usuraria, de donde se derivan las necesidades de estudiar con mayor detenimiento este aspecto.

8) Puig Peña, Federico; Compendio de Derecho Civil Español, Segunda Edición Revisada y puesta al día. Tomo III, Obligaciones y Contratos. Editorial Aranzadi, Pamplona 1974. Pag. 241.

CONCEPTO

La Garantía dice el Doctor Manuel Ossorio, "Consiste en el afianzamiento, fianza, prenda, caución, obligación del garante. Cosa dada en seguridad de algo. Protección frente al peligro o riesgo".(9)

En el Derecho Civil Alemán, además de la fianza existen otras formas de garantizar la deuda de otro, la asunción simple de deuda, la asunción como acumulativa y el contrato de garantía, en la primera, la persona que asume la deuda no es fiador, porque se coloca en el lugar del deudor, quedando este fuera de la relación; la segunda se agrega al deudor principal otro como codeudor siendo dos los deudores en vez de uno, y en el tercero, el contrato de garantía, el fiador, ya no responde del pago como en la fianza, sino del hecho objetivo del pago. Según este criterio, el contrato de garantía es superior a la fianza, en la que solo se responde por el pago del deudor principal, y si este resulta posteriormente que no está obligado al pago o queda liberado del mismo en virtud de una excepción, el fiador queda liberado de la fianza, no así en el contrato de garantía, en el que se responde del hecho objetivo del pago, independientemente de la situación personal.

En sentido lato, según Clemente de Diego, la fianza significa aseguramiento de una obligación, en tal sentido y según el modo en que se realice comprende la fianza pignoratícia, la hipoteca y la personal, en sentido estricto, se restringe a esta última clase que es la garantía que se presta cuando un tercero asume la obligación de pagar cuando el deudor no lo haga y tiene como base el crédito personal.(10)

9) Ossorio, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, República de Argentina. Pag. 332

10) De Piña, Rafael: Elementos de Derecho Civil Mexicano. Vol. 4o. 2a. Edición Editorial Porrúa, S.A. Argentina No. 15 Mexico 1966 Pag. 232.

CLASES

El sistema bancario nacional cumpliendo con el ordenamiento legal que regula sus propias actividades en cuanto a proteger su patrimonio económico, acepta las siguientes garantías.

a) LA FIANZA: También conocida impropriamente como garantía fiduciaria, consiste en el compromiso solidario de una persona natural o jurídica (FIADOR) distinta del principal obligado (DEUDOR O PRESTATARIO), de pagar el préstamo obtenido, para el caso del incumplimiento del deudor.

La garantía de este tipo de préstamos, descansa primordialmente sobre la confianza que inspira tanto el deudor y fiador, seguido por la solvencia que para cumplir dicho compromiso se requiere, este tipo de garantía es aceptada por algunos bancos, solo para el caso o créditos a plazos no mayores de un año, que conceden los bancos comerciales para financiar operaciones de corto término (Artículo 89 de la Ley de Bancos), ejemplo: El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola -BANDESA- en el programa de vivienda, acepta este tipo de garantías, en los créditos concedidos para construcción de viviendas a personas de escasos recursos económicos; y no así en los créditos agropecuarios, que deberán ser garantizados con prenda o hipoteca, o prenda e hipoteca.

b) PRENDARIA: Son los créditos en los cuales el prestatario o interesado, ofrece en garantía del préstamo hacer entrega de un bien mueble, al banco o a un tercer de común acuerdo, con el fin de que se quede en su posición hasta el total pago del crédito, para que en caso de incumplimiento pueda con la realización del remate del bien pignorado, mediante el proceso de ejecución, seguido por el acreedor, pueda satisfacer con su producto el valor del préstamo concedido.

De acuerdo a nuestro ordenamiento legal, bienes muebles, son aquellos que se pueden trasladar de un lugar a otro sin menoscabo de ellos mismo ni el lugar donde están ubicados; por ejemplo: mercancías, herramienta, mobiliario y equipo etc. (Artículo 451 del Código Civil)

La descripción antes señalada, corresponde a la prenda llamada "Ordinaria o normal", en la cual el desplazamiento es de suma trascendencia puesto que constituye su esencia, (11) sin embargo, también existe aquella, en la que el bien mueble no se hace entrega, no se traslada, no se desplaza al acreedor o banco, más bien el deudor o prestatario, se queda con él, con su posesión, siendo una "figura especial incorrectamente denominada prenda sin desplazamiento", en rigor de la técnica debe llamarse hipoteca mobiliaria, puesto que lógicamente no se concibe una prenda de la que no se haga entrega. La primera de estas formas está regulada por nuestra legislación en los artículos 88 y 904 del Código Civil. (12) como ejemplo de este tipo de garantía especial, se pueden citar los productos o frutos pendientes, futuros o cosechados, como el caso de un agricultor, al que se le concede un crédito para comprar maquinaria agrícola y da en prenda esos mismo bienes de garantía, que quedan en su poder.

c) HIPOTECARIA: Estos consisten en dar un bien inmueble, ya sea propio o de un tercero, que el deudor ofrece al banco para asegurar el cumplimiento del pago del crédito que se le otorga.

La efectividad de esta garantía consiste básicamente en la existencia real y objetiva del bien inmueble que soporta el gravámen, obligación que debe cumplir el prestatario en la forma y tiempo convenido, en vista de estar sabedor de los alcances legales en caso de incumplimiento.

La hipoteca de acuerdo a nuestro ordenamiento legal, se perfecciona desde el momento de su inscripción en el Registro de la Propiedad. No obstante la confiabilidad de esta garantía por el bien en que recae, en la práctica real se han visto prácticas ilegales en administraciones pasadas en el sentido de que el Registro de la Propiedad ha procedido a la inscripción de bienes inmuebles inexistentes, provocando graves daños en el patrimonio económico del sistema bancario, lo que se justifica de acuerdo a lo estipulado en el artículo 89 de la Ley de Bancos, al autorizar conceder el préstamo, solo el 50% del valor que se determine en la garantía ofrecida, cuando pudiera ser un

11) Flores Juárez, Juan Francisco: Los Derechos Reales en la Legislación Guatemalteca. Tesis de Graduación. 85AC. Edithoset. Guatemala, año 1978. Pag.88

12) Flores Juárez, Juan Francisco. Ob.Cit. 89.

porcentaje mayor; concluyendose que en la hipoteca el que la constituye a favor del acreedor conserva la posesión, contrario sensu sucede en la prenda que debe entregarse al acreedor y lo que responde del crédito es el propio valor del inmueble.

d) **MIXTA:** Este tipo de garantía se dá cuando en un crédito, bien sea por deficiencia o insuficiencia de una u otra, el crédito según el monto del mismo, plazo, destino o sujetos, el acreedor exige al interesado o prestatario, asegurar en mejor forma el crédito solicitado, constituyendo diferentes garantías, que pueden ser fiduciarias-prendarias, prendaria-hipotecaria, fianza e hipoteca.

FUNCION

En la parte de este tema correspondiente a la garantía se hizo un análisis de las principales, determinándose que las mismas se constituyen para asegurar el pago de una deuda con los bienes inmuebles o muebles del deudor dependiendo de la clase de garantía, quedando bajo la responsabilidad del deudor velar por alcanzar el máximo de rendimiento de productividad del financiamiento obtenido y preferentemente que haya un excedente para su consumo y lograr un ahorro susceptible de invertir en bienes de producción que le permita un justo desarrollo económico, para no caer en estado de insolvencia y lógicamente poder cumplir con la obligación contraída en los términos convenidos; para el efecto en forma resumida se hace la forma y función de cada una de las citadas garantías.

a) **DE LA FIANZA:** Por la naturaleza misma de este contrato, el acreedor tiene el derecho de exigir del fiador el cumplimiento de la obligación insatisfecha por el deudor. Si el fiador estuviere en estado de insolvencia, puede el acreedor exigir al deudor otro fiador abonado, y si no lo presentare dentro del término que le señale el Juez, el acreedor podrá dar por vencido el plazo de la obligación principal (Artículo: 2112 del Código Civil). Excepcionalmente; el fiador podrá hacer valer los derechos que contra el acreedor correspondan al deudor, aunque éste los hubiere renunciado (Artículo: 2109). El fiador podrá pedir que se le exonere de la fianza, haciendo el depósito judicial de la cantidad adeudada más los intereses hasta el vencimiento del plazo (Artículo: 2110 del Código Civil)

b) **DE LA HIPOTECA:** Asegurar el pago de la deuda con el gravámen impuesto sobre los bienes hipotecados, aunque pasen a poder de terceros, (Artículo: 848 Código Civil), asistiéndole el derecho fundamental al acreedor consistente en la facultad de promover la venta judicialmente del bien gravado, cuando la obligación sea exigible y no se cumpla (Artículo: 824 Código Civil), reconociéndole además el derecho de exigir que se mejore la garantía hasta hacerla suficiente para responder de la obligación por haber disminuido el valor de la finca hipotecada y si mediante prueba parcial se comprobare la insuficiencia de

la garantía y el deudor no la mejorare dentro del término que se fije el juez, el plazo se dará por vencido y procederá el cobro del crédito. (Artículo: 845 Código Civil)

c) **DE LA PRENDA:** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 882 2o. párrafo, establece; es nulo todo pacto que autorice al acreedor para apropiarse la prenda o para disponer de ella en caso de falta de pago. Si el deudor no paga en el plazo estipulado, el acreedor podrá pedir al Juez la venta en pública subasta de los bienes pignoralos (Artículo: 294 Código Procesal Civil y Mercantil)

En cualquier caso el ejecutante puede pedir que se le adjudiquen en pago los bienes objeto de remate, por la base fijada para este, pero debe abonar la diferencia si la hubiere, (Artículo: 318 último párrafo). En la prenda o Hipoteca tanto el deudor como el propietario de los bienes rematados, en su caso, podrán salvarlos de la venta en tanto no se haya otorgado la Escritura Traslative de Dominio pagando íntegramente el monto de la liquidación aprobada por el Juez, que comprende, capital, intereses y costas procesales (Artículo: 322 Código Procesal Civil y Mercantil). Si el derecho del acreedor estuviere garantizado con prenda o hipoteca, vencerá a los diez años, a partir del vencimiento del plazo.

Extinguida la obligación principal, ya sea por el pago o por cualquier otra causa lega, se extingue el derecho de prenda.

De acuerdo a lo explicado, se concluye diciendo que la misma, en su funcionalidad busca efectos positivos para el acreedor asegurando su patrimonio económico a través de procedimientos coercitivos previamente establecidos en nuestro ordenamiento legal, en caso de incumplimiento del deudor.

CONSTITUCION

Puede constituirse la fianza a favor del deudor principal y tambien del fiador en tal caso se tratará de una subfianza y consecuentemente de subfiador. En nuestro país, el Código Civil contempla ésta última en su artículo 2119, pero el subfiador no está obligado para con el acreedor, sino sólo cuando el deudor principal y todos los fiadores de éste no cumplan la obligación.

Para el otorgamiento de la fianza, nuestro ordenamiento legal estipula; que para su validez la formalidad especial, que debe constar por escrito, (Artículo: 2101 Código Civil), el consentimiento del acreedor, por el contrario, puede ser tácito o expreso, en igual sentido se expresa el Derecho Civil Alemán, al señalar que para el fiador tenga conciencia de la importancia del acto, para la validez del contrato de fianza, debe otorgarse por escrito.

En cuanto a la prenda, el Código Civil nuestro, establece que, la prenda debe constar en Escritura Pública o documento privado, debiendose consignar todos los datos indispensables para su identificación, nombre del depositario y especificación de los seguros vigentes sobre los bienes pignorados y la aceptación expresa del acreedor y depositario. Constituida la garantía, los bienes pignorados deberán depositarse en el acreedor o en un tercero que se designe, o bien en el mismo deudor si así lo ha consentido el acreedor.

Aun cuando el Código Civil no lo regula, se deduce del contenido del artículo 912 que para que la prenda surta efecto contra terceros debe constar la fecha anotada por el Registro, la Escritura Pública o cualquiera otra manera fehaciente.

La hipoteca necesariamente debe constar en Escritura Pública. Nuestro Código Civil, preceptúa en su artículo 1575, que el contrato cuyo valor exceda de trescientos quetzales, debe otorgarse por escrito, de acuerdo con esta norma, los contratos que no excedan de ese valor no es necesario que consten por escrito, pero tratándose de créditos hipotecarios, de conformidad con el artículo 1576 del Código Civil, todo contrato que tenga que inscribirse en el Registro, cualquiera que sea su valor, deberá constar en Escritura Pública; en consecuencia la inscripción en el Registro constituye tambien un requisito esencial de la hipoteca, porque sin él prácticamente es

inexistente, puesto que carece de todo efecto frente a terceros y el consentimiento se entenderá eficazmente manifestado cuando concurren ambos requisitos; el de constar por escrito y el de la inscripción en el Registro de la propiedad.

CONTRATO DE CREDITO

Dentro de la fenomenología general de las ciencias sociales, las causas, mecánica y repercusión del comercio, son antes que nada, un fenómeno económico, en donde; es el intermediario y lazo de unión entre las fuentes de producción (la oferta, o mejor decir el origen de la oferta), por otro lado el consumo (la demanda, o mejor decir el origen de la demanda), prestando los servicios adecuados contra el beneficio que deberá obtener por su trabajo(13). A este beneficio lo conocemos como lucro; de esta suerte, y paradójicamente desde el punto de vista de la mística de los movimientos sociales e intelectuales de los últimos años el mejor comerciante -el que más lucra- resulta ser el que más necesidades resuelve. Es aquí donde se da una de las relaciones de interdependencia más importantes de la humanidad; mientras más necesidad tenga un grupo social de un satisfactor determinado, más interés tendrá el comerciante en satisfacerlo, en las cuales se dan la etapa del trueque o permuta, compraventa no monetaria, Monetaria y el crédito; la lógica evolución histórica de las tres etapas mencionadas conduce al comercio a una fase superior: el crédito; a diferencia de aquellas en las cuales el cambio se realiza en el espacio, en esta etapa el cambio se efectúa en el tiempo(14). En aquellas se entregaban las monedas (el precio), y a cambio se recibía la mercancía; en el crédito, se entrega la mercancía sin recibir las monedas (su precio), las cuales serán entregadas una vez transcurrido el tiempo pactado. En el crédito hay compra, pero no hay simultaneidad en el intercambio de mercancía y moneda. La confianza indispensable para que este tipo de operaciones se realizaran, fué una solución natural a necesidades, más comerciales que personales.(15)

De acuerdo con todo lo anterior, resulta que el crédito permitió que el comercio aumentara, se fortaleciera y se convirtiera en uno de los más importantes auxiliares del

13) Dávalos Mejía, L. Carlos; Títulos y Contratos de Crédito, Oniebras. Colección Textos Jurídicos Universitarios. Harla, S.A. de C.V. México 1, D.F. 1984.

14) Dávalos Mejía, L. Carlos. Pág. 10 Ob.Cit.

15) Dávalos Mejía, L. Carlos. Pág. 12 Ob.Cit.

desarrollo de nuestra civilización.

Lo importante es que ese descubrimiento mercantil, e crédito, tiene igualmente un vehículo de instrumentación. justamente los contratos de créditos, simples papeles que significan, para uno, el derecho de cobrar su deuda en el tiempo pactado, y para otro, la prueba de que se le ha tenido confianza(16).

El Contrato de Crédito, no obstante ser un contrato susceptible de otorgamiento tanto por personas privadas como por instituciones de crédito o bancarias, en estas es donde ha logrado cristalizar sus mejores posibilidades, y por tanto es en ellas donde ha podido prestar mejores servicios.(17)

16) Dávalos Mejía, L. Carlos. Pág. 13 Ob.Cit.

17) Dávalos Mejía, L. Carlos. Pág. 379 Ob.Cit.



CONCEPTO

El concepto que del contrato tenía la doctrina dominante en el mundo, como consecuencia del liberalismo, ha sufrido honda crisis, pues que se intenta cambiar fundamentalmente hasta los pilares y paredes maestras del edificio contractual. Porque si bien sigue siendo la voluntad concordada la piedra angular de la construcción, sin embargo ahora entran en el concepto elementos nuevos, que le dan una particular fisonomía.(18)

Glosando la trascendencia del contrato como fuente de obligaciones, nos dice el maestro Castan Cobefias: *"Es la materia de contratos importantísima en el Derecho de Obligaciones, desde el momento que el contrato es la causa más frecuente, la única fuente ordinaria y normal de las obligaciones. Trascendental para la vida social y económica, hasta el punto que contratación y progreso siguen en la Historia una curva ascendente paralela, habiendo llegado a decir Summer Maine, que la sociedad moderna se distingue principalmente de las que precedieron por el gran puesto que en ella ha obtenido el contrato. Importantísima, por último, para los profesionales jurídicos y, sobre todo, para el Notario, una de cuyas más características funciones es presidir y autorizar la celebración de los contratos."*(19)

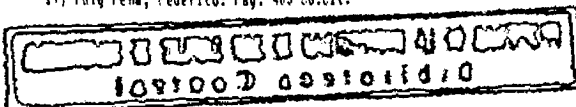
Al conceptualizar el Contrato, para la Real Academia Española, *"Es el pacto o convenio entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada y cuyo cumplimiento pueden ser compelidas."*

En una definición jurídica, se dice que hay **CONTRATO** cuando dos o más personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos...

Capitant; lo define *"como acuerdo de voluntades, entre dos o más personas, con el objeto de crear entre ellas vínculos de obligaciones; y también documento escrito destinado a probar una convención. Los CONTRATOS han de ser celebrados entre las*

18) Puig Peña, Federico: Compendio de Derecho Civil Español, Segunda Edición, Revisada y Puesta al día, Tomo III Obligaciones y Contratos. Editorial Aranzadi, Pamplona 1974. Pag. 402

19) Puig Peña, Federico: Pag. 405 Cb.Cit.



personas capaces y no han de referirse a cuestiones prohibidas o contrarias a la moral o a las buenas costumbres. Los contratos lícitos obligan a las partes contratantes en iguales términos que la Ley."...(20)

Para la doctrina Italiana, dice en efecto, que el "Contrato es el negocio jurídico bilateral dirigido a constituir, modificar o extinguir un vínculo jurídico de contenido patrimonial o económico." En igual orientación se pronuncian los modernos profesores españoles. Ha recibido consagración legal esta doctrina en el Código Italiano, que define el contrato, diciendo que es, "Aquel acuerdo de dos o mas personas para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial"...(21)

20) Puig Peña, Federico: Pág. 397 Ob.Cit.

21) Osorio, Manuel: Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial. Heliasa S.R.L. Buenos Aires República de Argentina. Pág. 167

REGULACION LEGAL

En el punto tratado anteriormente, con relación al contrato las diferentes doctrinas coinciden en el acuerdo de voluntades para el nacimiento del contrato, para crear entre ellas vinculo de obligaciones.

La teoría de las obligaciones tiene tanta potencia expansiva, que su savia se infiltra por todas las Ramas del Derecho, hasta el punto de que Josserand ha podido decir que ella constituye como el substratum del orden jurídico y, en general, todas las ciencias sociales. Pero esto sin dejar de ser cierto, debe reducirse a sus justas proporciones cuando se entra en el estudio rigurosamente técnico de la obligación. Ya aquí hay que deslindar perfectamente los campos, poniendo un valladar firme a la parcela propia de este Derecho; aunque no se pueda evitar que, a causa de aquella fuerza de expansión, los campos vecinos se sientan influidos por el magnifico contenido de su doctrina. A tal efecto, pues se precisa delinear con silueta segura la obligación jurídico-privada, para lo cual es necesario hacerse cargo de las diferentes acepciones que puede tener este vocablo primario y fundamental.(22)

Descartando la aplicación que tiene esta palabra en la esfera del orden natural donde se habla de la necesidad ineludible en que se encontraban personas o cosas de hacer o no hacer algo, la delimitación propiamente dicha hay que hacerla cuando se entre en el mundo de la voluntad humana. Ya aquí hay una expresión común general, que como rubrica universal alcanza a todas aquellas situaciones en el que el hombre se encuentra en la necesidad de realizar su cometido: El Deber. Pero el deber alcanza distintos planos. Hay en primer lugar, un deber moral, caracterizado por la ausencia de coercibilidad del Estado, porque establecido en definitiva, para resolver nuestra lucha interior, precisa el acatamiento de nuestras conciencias, por lo cual sólo tiene validez en tanto en cuanto se manifieste como tal en nuestro yo interno. Por encima del deber moral, en una zona ya mas especial, figura el deber jurídico, caracterizado

22) Puig Peña, Federico. Compendio de Derecho Civil Español, segunda edición, revisada y puesta al día, Tomo III, Obligaciones y Contratos. Editorial Aranzatz, 1974, Pág. 9